

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 11911

Ref. Expediente N° NC2016/0000068

Señor(a)
AAK AB (publ), AAK AB

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Pago de Tasas Patente de Invención (Art. 26 D486, Numeral 1.2.2.2. del Capítulo I del Título X de la Circular Única)

Teniendo en cuenta que el capítulo reivindicatorio presentado excede diez reivindicaciones, es necesario que el solicitante cancele la tasa establecida por cada reivindicación adicional presentada, de conformidad con lo dispuesto en la resolución de tasas vigente para la fecha de presentación de la solicitud, so pena de que no sean tenidas en cuenta dentro del presente trámite administrativo.

En el presente requerimiento se estudian las diez primeras reivindicaciones correspondientes a la tasa pagada

2. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

La reivindicación 1 no es clara porque:

- en la etapa a) no se menciona las condiciones de temperatura necesaria para llevar acabo la etapa
- en la etapa b) se mencion la proporción del triglicérido, pero no la proporción o relación molar de los componentes del triglicérido o su estructura química
- mencionan las expresiones siguientes: “un valor aumentado en comparación con un valor inicial”, “aumento de la mencionada posición endotérmica principal del pico de fusión para la mencionada grasa”, que corresponden a resultados a alcanzar y no definen la composición o método porque la invención no queda definida por el resultado a alcanzar, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado.
- la expresión “temperatura por debajo del mencionado valor aumentado de la mencionada posición endotérmica principal del pico de fusión” es ambigua y por tanto no se puede establecer como llevar a cabo dicha etapa, por tanto, debe aclararse mejor un rango de temperaturas y unidades del flujo.

Oficio N° 11911

Ref. Expediente N° NC2016/0000068

Se recuerda que una reivindicación tipo método se define por una secuencia lógica de etapas y las condiciones técnicas en cada una de ellas.

El capítulo reivindicatorio contiene termino y/o expresiones como “más alto”, “cerca de”, “menos cerca de”, “por encima de”, “pro lo menos” los cuales son relativos por lo cual no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlo por un término o rango concreto.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

El anterior requerimiento fue elaborado el 21 de octubre de 2016.

Atentamente,



DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: MAYRA ALEJANDRA QUINTERO
Aprobado: JOSE LUIS SALAZAR LÓPEZ